

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso que fue presentado en debida forma, sírvase proveer.  
Cali, 22 de Febrero de 2021

ANGELA MARIA LASSO  
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.181  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Rad. 76001400302820210000300  
Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021

Como quiera que la demanda cumple con cada uno de los requisitos de los Artículos 82, 83 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

**DISPONE:**

**A.-** ORDENASE al señor ROBINSON ALEXIS ANGULO GIL C.C. 94.379.802, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pagar a favor de CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I P-H, NIT 800.158.438-3, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo pendiente de pago de la cuota de administración del 1° al 31 del mes de MARZO del año 2020 por CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE.(56.293).

2. Por los intereses de mora a partir del 1° de ABRIL del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio

3. Por el saldo pendiente de pago de la cuota de administración del 1° al 30 del mes de ABRIL del año 2020 por DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (214.630).

4. Por los intereses de mora a partir del 1° de MAYO del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

5. Por el saldo pendiente de pago de la cuota de administración del 1° al 31 del mes de MAYO del año 2020 por DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (206.770).

6. Por los intereses de mora a partir del 1° de JUNIO del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación

equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio

7. Por el saldo pendiente de pago de la cuota de administración del 1° al 30 del mes de JUNIO del año 2020 por DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (206.770).

8. Por los intereses de mora a partir del 1° de JULIO del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio

9. Por el saldo pendiente de pago de la cuota de administración del 1° al 31 del mes de JULIO del año 2020 por DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (214.630).

10. Por los intereses de mora a partir del 1° de AGOSTO del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio

11. Por el saldo pendiente de pago de la cuota de administración del 1° al 31 del mes de AGOSTO del año 2020 por DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (214.630).

12. Por los intereses de mora a partir del 1° de SEPTIEMBRE del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio

13. Por el saldo pendiente de pago de la cuota de administración del 1° al 30 del mes de SEPTIEMBRE del año 2020 por DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (214.630).

14. Por los intereses de mora a partir del 1° de OCTUBRE del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio

15. Por el saldo pendiente de pago de la cuota de administración del 1° al 31 del mes de OCTUBRE del año 2020 por DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (214.630).

16. Por los intereses de mora a partir del 1° de NOVIEMBRE del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la

obligación equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

17. Por el saldo pendiente de pago de la cuota de administración del 1° al 30 del mes de NOVIEMBRE del año 2020 por DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (214.630).

18. Por los intereses de mora a partir del 1° de DICIEMBRE del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

D.-Por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, multas y sanciones que se causen con ocasión al trámite de la presente ejecución y hasta la fecha en que dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución o se emita fallo que resuelva desestimar las excepciones del demandado (inciso 1° del Art. 88 del CGP). Con sus intereses correspondientes liquidados a la tasa máxima permitida hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

E.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

D.- NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 91, 289, 290, en concordancia con el Art. 94 del Código General del Proceso.

E.- Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

F. **RECONÓZCASELE** Personería al Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO con T.P. 68.216 CSJ, para actuar como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
**ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria